

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL PROCEDIMIENTO
PENAL EN COLOMBIA**

**Trabajo presentado por: Luz Adriana Aguirre Isaza para optar al título de Especialista
en Sistema Procesal Penal**

Coordinador Especialización: Jorge Eduardo Missas Gómez

Universidad De Manizales

Centro Regional Manizales.

Programa De Derecho Y Ciencias Políticas

Manizales, Febrero De 2020

Contenido

Introducción.....	2
Resumen.....	4
Summary	5
Keywords.....	5
Principio de Oportunidad.....	6
Ensayo Crítico.....	6
Conclusiones	16
Aporte personal	18
Bibliografía	20

Introducción

Evidentemente sin importar la época, los pensamientos y las percepciones, el hombre a través de diferentes disciplinas siempre busca de manera incesante el bienestar de todos, siendo el derecho un participante definitivo en la búsqueda de la inclusión de las minorías, disminuir el desequilibrio, conseguir un orden social firme, seguro, estable y a la vez justo, éste siempre será el objetivo que prevalecerá pese al transcurrir del tiempo, donde no sólo la científicidad genera respuestas, sino que lo filosófico genera los cimientos a las respuestas jurídicas de ayer, hoy y siempre.

En su esencia el derecho es justo porque siempre busca el bienestar, sin embargo el derecho no ha obtenido en su desarrollo implementar la justicia de manera gradual, muestra de ello es la justicia en el derecho colombiano, donde es importante citar que el derecho ha sido creado en el acto fundacional, contenido en la Constitución, lo que se constituye en el instrumento eficiente para establecer y asegurar una orientación racional del proceso que implica la existencia de las garantías que aseguren, tanto la aplicación de la legislación positiva, como la institucionalización de la política dentro de él, pese a la práctica del derecho bajo la concepción del estado social de derecho, la justicia del derecho en Colombia no emana los resultados esperados, son muchos los culpables del por qué las leyes no cumplen con los requerimientos según las necesidades modernas, de ésta necesidad real surge los diferentes cambios jurídicos basados en nuevos conocimientos que requiere el mundo moderno, nuevas aplicaciones, nuevas teorías, nuevos principios.

Ante la necesidad de buscar conceptos modernos, ágiles y eficaces ante un mundo colapsado como lo es el mundo actual se origina entre los principios el de la “Oportunidad”, un principio que al pronunciarlo emana esperanza, cambio; porque indiscutiblemente la humanidad necesita de posibilidades, de nuevas oportunidades de manera especial cuando se ha cometido un error, entonces se origina el Principio de la Oportunidad como una alternativa jurídica a partir del acto legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, buscando alternativas solucionadoras sin perder la investidura legal, teniendo como requisito cumplir algunas de las causales previstas y las respectivas excepciones, además que la Fiscalía esté de acuerdo en aplicar el

mecanismo, pues no es obligatorio y, una vez acordado, que sea aprobado por un juez de control de garantías, se constituirá en el camino más viable para lograr terminado el proceso y cesar la persecución penal; logrando de esta manera beneficiar gradualmente al condenado, al jurista y al Estado; se trata de un concepto integral, moderno, innovador, eficiente que bien vale la pena profundizar y constituir en una oportunidad.

Resumen

El Principio de Oportunidad es una facultad creada a través del acto legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, buscando alternativas de solución sin perder la investidura legal, teniendo como requisito cumplir con alguna de las 17 causales previstas en el numeral 324 del Código de Procedimiento Penal y las respectivas excepciones; ha sido diseñada para ser aplicada con el objetivo de disminuir, condonar o recalificar la conducta punible del condenado; es una herramienta jurídica que no ha sido adoptada con frecuencia por múltiples razones como desconocimiento, temor al proceso investigativo, incurrir en gastos adicionales, entre otras razones.

El Principio de Oportunidad, es una facultad bondadosa, ágil, eficiente basada en un proceso investigativo arduo por parte del jurista y validado por el Fiscal, logrando de esta manera ser revisada de manera minuciosa, donde la veracidad será su característica principal y por consecuencia una medida exitosa en pro del beneficio de las partes de un proceso condenatorio; se constituye entonces en una excelente facultad para hacer de ella una herramienta imprescindible y exitosa.

Palabras claves

Principio, oportunidad, facultad, herramienta, solución

Summary

The Principle of Opportunity is a faculty created through legislative act 03 of 2002 and Law 906 of 2004, seeking remedial alternatives without losing the legal investidura, having as a requirement any of the 17 grounds provided in paragraph 324 of the Code of Criminal Procedure and the respective exceptions; It has been designed to be applied with the objective of diminishing, condoning or re-qualifying the punishable conduct of the convicted person; It is a legal tool that has not been frequently adopted for multiple reasons such as ignorance, fear of the investigative process, incurring additional expenses, among other reasons.

The Principle of Opportunity, is a kind, agile, efficient faculty based on an arduous investigative process by the lawyer and validated by the Prosecutor, thus being able to be thoroughly reviewed, where truthfulness will be its main characteristic and therefore a successful measure for the benefit of the parties to a conviction process; It is then an excellent power to make it an essential and successful tool.

Keywords

Principle, opportunity, faculty, tool, solution

Principio de Oportunidad

Ensayo Crítico

Cuanto más saberes y más competencias se obtengan hoy por hoy, existirán mayor número de posibilidades, vivimos en un mundo competente y austero, donde prevalecerá quien sea consciente de las nuevas necesidades del mundo, un universo que por cierto es de naturaleza necesitado, limitada y despojada de una justicia privada de oportunidades; una justicia donde el hombre sea pionero frente el camino hacia la ejecución de las leyes y por ende de castigos.

Castigar de la manera correcta a quien ha cometido una falta se constituye sin lugar a dudas en una obra majestuosa y es de anotar que no sólo se trata de castigar sino de hacerlo de tal manera que se constituya en un correctivo, de ahí la importancia de utilizar herramientas adecuadas, viables, certeras, cortas y humanas aún se hace más necesario si se tiene en cuenta agravantes tan relevantes como el que pese a que ha transcurrido el tiempo y el mundo avanza de manera desmedida las prisiones no evolucionan generándose hechos tan importantes como el hacinamiento y falta de encauzamiento integral capaz de construir un mundo mejor para el procesado o condenado.

El Estado social colombiano sufre en sus cárceles problemas más graves que un hacinamiento, en realidad se trata de un cúmulo de problemas donde inclusive mueren cantidad de seres humanos, se infringen todos los derechos humanos, se ejercen actividades ilícitas, lo que demuestra claramente que se va en contravía a lo que se quiere al condenar, parece que las cárceles se constituyeran en una zona de distensión donde se pueden cometer otra infinidad de delitos, siendo un verdadero reto, condenar, no condenar, garantizar, violar, en un conjunto de variables donde determinar lo que es o lo que no es justo, es una tarea difícil, es por ello que la argumentación debe estar respaldada por el interés del profesional en el tema y enfocarla más que en justicia es en la búsqueda incesante de la igualdad y oportunidades en los diferentes ámbitos, lo que se constituiría en una virtud, que en los últimos tiempos, requiere de una justicia moderna capaz de afrontar un mundo cambiante y acelerado,

al respecto encontramos como respuesta un Sistema Penal Oral Acusatorio más humano que se muestra más bondadoso, más justo, más razonable y más ecuánime.

No sólo se trata de castigar, no basta con errar y castigar de la manera que retrógradamente lo hacían en tiempos pasados, o simplemente encarcelar la libertad porque es la única manera de corregir, es necesario encontrar maneras diversas formas de agilizar procesos jurídicos basados en el principio de la legalidad, teniéndose en cuenta que la justicia no alcanza a descubrir todos los delitos que se cometen y denuncian, de manera especial y particular en un país tan colapsado como es el caso de Colombia, donde se hace necesario la aplicación de mecanismos que propendan a una reducción de procesos innecesarios que incentiven la auto composición de conflictos, facilitando la colaboración de imputados y acusados para combatir con certeza la delincuencia organizada evitando de manera eficiente la imposición de penas innecesarias.

Hoy cuando nos vemos avocados a un desmembramiento legislativo y acrecentamiento de la impunidad, desmesurados y alarmantes índices de criminalidad, surgen interrogantes como: ¿cuál es la solución que debe implementar?, consciente de los cambios El Código de Procedimiento Penal se actualiza y constantemente son más las reformas y las solicitudes en relación de manera especial con los derechos humanos; en la actualidad el derecho penal se entiende debe estar perfectamente constitucionalizado, es decir, que las normas constitucionales referidas a los derechos fundamentales y obviamente, las que tienen que ver de forma expresa con el derecho, entran a jugar como parámetro de evaluación crítica de las normas penales, al mismo tiempo que se constituyen en criterios para su interpretación y aplicación, sin lugar a dudas las leyes colombianas buscan consolidar el anhelado Estado Social de Derecho, que sin lugar a dudas es consolidar un Estado más justo, con más equidad basado en las diversas oportunidades de las leyes colombianas.

¿Encauzarlo todo hacia el bien?, enderezar las conductas del hombre es el deseo de todos, ¿cómo lograrlo, ¿es posible?, parece ser un verdadero paradigma el pensar que se puede

lograr un encauzamiento correcto; es el sistema acusatorio el encargarlo de hacerlo, con el que busca disciplinar a los individuos y lograr hacer de ellos un instrumento ejemplar, parecen ser objetivos utópicos, pero que sin lugar a dudas se constituye en todo un reto para el jurista de hoy, un profesional que debe acoger todas aquellas herramientas que el mundo moderno ha incorporado, tal es el caso del Principio de Oportunidad incluido en el ordenamiento jurídico procesal con vigencia a partir del acto legislativo 03 de 2002 y la Ley 906 de 2004, que sin dudas se constituye en una estrategia fundamental solucionadora de manera especial para las conductas punibles, herramienta que camina hacia una justicia restaurativa bajo el manto de una verdadera reconstrucción del tejido social, logrando reducir la imposición de penalidades innecesarias, reduciendo costos estatales y jurídicos, así mismo desarticular bandas y obtener nuevos datos que conllevan a resultados positivos e investigaciones exitosas de casos mayores que realmente hacen más daño a la sociedad permitiendo dar más beneficio y cobertura a la población afectada.

Al realizar la anterior presentación se evidencia el Principio de Oportunidad como una herramienta de solución, entonces surge el siguiente interrogante ¿Es entonces el Principio de Oportunidad la solución definitiva a la diversidad de problemáticas de índole penal de la justicia colombiana? No, no se trata de una pócima mágica que dará solución definitiva a muchos casos penales que se tornan largos y difíciles, pero si se trata de una herramienta reductora de diferentes procesos penales, capaz de convertir su aplicación en una verdadera oportunidad, que como toda medida conlleva a un conocimiento previo de un concepto revolucionario que requiere una especial apropiación de conocimientos para generar resultados positivos; se trata de una figura innovadora; es de anotar que a pesar de ser una herramienta bien lograda con características especiales y determinantes para afrontar las diversas conductas punibles, su práctica es muy reducida; entre las causales que podrían ser la razón para su poco uso, sería el desconocimiento de su bondadosa aplicabilidad, otra de ellas es que existen 17 causales en las cuales se hace necesario profundizar, así mismo el fiscal debe tener la veracidad de que existan verdaderos presupuestos jurídicos y la realización de la ponderación de los principios que fundamentan los casos sin afectar el principio de legalidad y las diversas necesidades de la pena través de “ la guía metodológica

denominada por test de razonabilidad, determinando si es posible renunciar a la persecución penal y que establece parámetros para poder llevar a cabo evitando un trato desigual en un caso particular. Si bien existen cuestionamientos a la implementación del principio de oportunidad que pueden ser válidos –particularmente frente a la lesión de los principios de igualdad y seguridad jurídica “ (Aristizábal González, 2005) ” de esta manera permitan a través de su aplicación lograr un proceso exitoso.

Si bien es cierto que el Principio de Oportunidad se constituye en una herramienta imprescindible cuando de agilizar, innovar en los diferentes procesos de procedimiento se refiere, es de anotar que la figura requiere de manera especial e imprescindible un nivel de conocimientos altísimos así mismo de los elementos probatorios veraces de todas y cada una de las evidencias, lo que deja entrever que es necesaria una ardua investigación para dar cabida al mismo en torno a pruebas debe cumplir con lo siguiente: “la aplicación del Principio de Oportunidad y los preacuerdos de los posibles imputados y la Fiscalía no podrán comprometer la presunción de inocencia y sólo procederán si hay un mínimo de prueba que permita inferir la autoría o participación en la conducta y su tipicidad” (Código de Procedimiento Penal, Art. 327), lo que se puede constituir en otra de las explicaciones del porqué el no uso frecuente del Principio, específicamente traducido al factor tiempo, donde el principio de la verdad es el que lo rige, cuando es más fácil un pre acuerdo entre el Fiscal y la defensa para poder rebajar, condonar o re calificar la conducta; mientras que en el Principio de Oportunidad tendrá que incurrir en más gastos, en más tiempo; se trata de un sistema edificado a partir de esa clara distinción entre las funciones de acusar y juzgar donde sólo la Fiscalía puede aplicar el Principio de Oportunidad, porque sólo ella tiene el monopolio de la acusación y decide cuándo iniciarla y cuándo interrumpirla, sin embargo es de anotar que este Principio deja entrever otro aspecto que enriquece la herramienta y es el de concebirlo como una herramienta más sensible, más humanizada donde se indaga inclusive hasta las percepciones psicológicas del acusado; inclusive la investigación de afecciones incluye la verificación de los perjuicios causado y como si fuera poco el monto a nivel económico de los mismos.

Indiscutiblemente el factor investigativo del jurista tendrá que ser su mayor y mejor aliado si de aplicar el Principio de Oportunidades se refiere, pero se verá reflejado si se aplica de la mejor manera en la suspensión, interrupción o dar la Fiscalía por terminado el proceso y cesar la persecución penal, constituyéndose en una herramienta crucial, donde no basta dar una conclusión de los hechos sino que por el contrario deben indicarse los medios de conocimiento, los detalles del caso, demostrar todos los elementos del juicio, diligenciar formatos de solicitud, datos completos e interés de la víctima, donde “El conocimiento adecuado del caso, basado en las evidencias recopiladas, le permitirá al fiscal establecer con precisión la calificación jurídica de los hechos y la posibilidad de aplicar alguna de las causales de Principio de Oportunidad. Estos aspectos inciden de manera determinante en la distribución de funciones al interior de la Fiscalía General de la Nación en lo que respecta a la aplicación de dicho instituto (Bedoya Sierra Luis F, 2010) se trata de un conglomerado de actividades que conlleva la aplicación del principio de Oportunidad en todo su esplendor.

Otra de las desventajas del Principio de Oportunidad son las diversas excepciones que presenta en sus contenidos siendo relevante la prohibición para las víctimas de delitos dolosos de menores de edad como se registra en el Código de Infancia y Adolescencia de la siguiente manera: “Se abstendrá de aplicar el principio de oportunidad y la condena de ejecución condicional cuando los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas del delito, a menos que aparezca demostrado que fueron indemnizados” (Código de Infancia y Adolescencia, art. 193, numeral 6) , lo que se constituye en una verdadera barrera si se tiene en cuenta que en la actualidad son muchos los infantes que son víctimas en el territorio colombiano, sin embargo el Principio de Oportunidad se defiende a través de la siguiente premisa “La protección de los derechos de los menores no sería efectiva si el Estado renunciara a sancionar las conductas que afectan de manera grave derechos de categoría prevalente. La función disuasiva de la pena se encamina a que los abusos cometidos contra los niños y adolescentes dejen de cometerse, por lo que renunciar a ella despojaría al Estado de una herramienta crucial en la lucha contra el abuso infantil” (Bedoya Sierra Luis F, 2010).

Se trata de una premisa que genera una brecha dentro del principio de Oportunidad al no ser beneficiarios las víctimas menores de edad excepto cuando el menor esta indemnizado de manera integral, dejando entre ver que existe un gran vacío de manera especial para casos menores con representante legal que podrían ser sancionados de una forma jurídica hábil donde todos ganaran, inclusive el más beneficiado indiscutiblemente sería el menor; en otras palabras se está negando la oportunidad de gozar de los beneficios inclusive en algunos casos de más gravedad o de delitos mayores, mostrando indiscutiblemente un desequilibrio jurídico que sería el de desproteger a un menor, cuando son ellos quizás los que más necesitan oportunidades.

Retomando las bondades del Principio de Oportunidad es un principio humanizado, que tiene en cuenta para favorecer a quien colabora con la justicia, cuando demuestra el deseo de cambio, así mismo a las víctimas, para las personas a las cuales se les ha causado daño físico, se trata de una manera excepcional de buscar el beneficio del acusado y para el jurista en un camino arduo, pero seguro; es una posibilidad actualizada, cambiante y reductora de penas, se trata de un lineamiento que analiza las conductas punibles desde una percepción colaborativa y de cambio que busca minimizar el castigo a quienes contribuyan activamente con los diferentes procesos; sin embargo y pese a sus múltiples ventajas como toda medida tiene infinidad de contradictores que muestran el Principio de Oportunidad como un verdadero instrumento de política criminal, de manera puntual por todos los criminales que se ven beneficiados con esta facultad, generando en los detractores preocupación por la forma en que podría ser aplicado en un país donde existen un alto nivel de falsos positivos, impunidad donde la inadecuada utilización del principio de oportunidad puede traducirse en desacertados actos de opinión pública

Es una medida que para lograr transparencia en su aplicación se hace necesario un nivel de madurez tanto de juristas como de Fiscales, mostrando de manera determinante que es necesario darle a la Fiscalía suficiente discrecionalidad en su utilización, así mismo una supervisión y control que contrarreste el colapso que vive la justicia colombiana, donde el principio de Oportunidad sería entonces visto como una incapacidad por parte del Estado para controlar las diferentes conductas criminales y podría evitar la selección arbitraria que se

efectúa en el sistema judicial, por lo que se torna en constantes ocasiones como una facultad contradictoria y laxa, que no se aplica con el suficiente rigor para aplicar el principio, sin dar cobertura y flexibilidad a delitos graves y que no existiera tanta flexibilidad para concederlo pues tiene gran cobertura de delitos, así mismo lo que se espera esencialmente es una real reparación de múltiples formas ante la víctima pues es lo esencial al momento de conceder el Principio de Oportunidad.

El debate del Principio de Oportunidad entre la legalizada y la oportunidad para muchos actos punibles, abre una brecha constante donde los grupos subversivos son ellos más beneficiados, el lado positivo es que permite rescatar muchas víctimas de la guerra, es flexible, pero genera oportunidades como su nombre al evitar un litigio prolongado en el tiempo, son un mecanismo idóneo para evitar un desgaste innecesario para la administración de justicia, es un principio jurídico donde subyace gran responsabilidad de manera particular al Fiscal puesto que “en sus estudios y conceptos ajustados a la ley se debe advertir una valoración del hecho objeto de investigación penal, es decir, en atención a la gravedad de la conducta ilícita donde no solo basta con generar un veredicto si cumple con las características para ser beneficiado del Principio de oportunidades y así mismo concordar con las víctimas del proceso logrando una armonización entre las partes sujetas al proceso; se trata de una facultad que busca el equilibrio basado en la veracidad de una investigación acorde a un mundo de oportunidades como es el mundo moderno, porque es innegable que ésta aplicación es indiscutible la conexión que tiene las evidencias con la tecnología y la facilidad para lograr obtener pruebas que alimenten el proceso bajo la concepción misma de un Estado más social y humano donde el equivocarse y reconocerlo se puede constituir en un nuevo comienzo.

Indiscutiblemente el Principio de Oportunidad en su esencia lo que busca es abreviar, acelerar y hacer más eficaz la administración de justicia penal, buscando la descongestión de la pequeña y mediana criminalidad de una manera regulada por la ley, en determinados casos le permitiría al fiscal, prescindir total o parcialmente la aplicación de acciones penales, o reducirla a algunos de los actores que intervinieron en la conducta punible a simplemente vista se trata de una herramienta con objetivos claros y precisos; lo que se busca como objetivo principal con su aplicación es un control jurídico pueda ser menos complicado, más objetivo

y ágil, ante una facultad que se ha cimentado bajo unas complejas causales que han limitado las posibilidades reales del principio de oportunidad, regulando la oportunidad para ciertos hechos delictivos, entre otras limitaciones. En lo referente a los preacuerdos, igualmente hay un control jurídico a cargo del juez de conocimiento, quien debe verificar la voluntariedad del preacuerdo por el sujeto pasivo y el respeto de las garantías constitucionales fundamentales de los diferentes interesados, particularmente de las víctimas.

Después de analizar y profundizar a cerca de las diferentes ventajas y desventajas frente a la facultad que origina del Principio de Oportunidad se puede evidenciar claramente que a pesar de que el concepto no sea aplicado con la frecuencia, así lo demuestran las estadísticas entregadas que “durante el año 2019, se aplicó el Principio de Oportunidad a través de pre acuerdos de 317 casos, de los cuales un (1) caso por corrupción pública, lesiones personales y secuestro, dos (2) casos en falsedad de documento; tres (3) de concierto para delinquir; siete (7) de administración pública; trece (13) de violencia intrafamiliar; catorce (14) de extorsión; veinticinco (25) de fabricación, tráfico y porte de armas; treinta y seis (36) de homicidios dolosos; cincuenta y cinco (55) de delitos sexuales y otros delitos y finalmente sesenta y dos (62) de estupefacientes” (Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas, 2019), se trata de una utilización mínima si se tiene en cuenta que es el aproximado en Caldas durante todo un año, lo que evidencia claramente que el principio de Oportunidad es utilizado mínimamente si se tiene en cuenta que tampoco es un concepto nuevo han transcurrido dieciséis(16) años desde su implementación.

Identificando las diferentes fortalezas y debilidades del principio de Oportunidad, indiscutiblemente se constituye en una facultad que bien vale la pena profundizar y hacer uso de ella, no solo se constituye en un camino viable sino que una herramienta que rompe con los esquemas de los procesos lentos buscando la eficacia sin perder la legalidad, basada en hechos comprobados gracias al detallado proceso investigativo, un proceso que permite a su vez reconocer los falsos colaboradores que es donde la justicia puede ser engañada a través de artimañas o hechos ilusorios o por otra parte las posibles expectativas que la fiscalía puede generar en el acusado-candidato al no renunciar a la persecución penal por libre decisión; se

trata de un proceso capaz, no es una facultad que se aplique al azar, por el contrario su veracidad es una característica que lo hace excepcional; así mismo permite la construcción y aplicación de la defensa inteligente, es una herramienta que expresamente conlleva a la formulación de un nuevo paradigma creando estructuras más funcionales que podrían estar mucho más acorde con las prácticas judiciales modernas y teniendo en cuenta el volumen de conductas delictivas en la actualidad se constituye en un camino viable, para el jurista.

Otro indiscutiblemente beneficiado sin lugar a dudas es el acusado, hoy en un mundo moderno lleno de posibilidades, el principio de la Oportunidad se instala como un proceso invaluable frente al deseo de colaboración y cambio por parte de quien ha cometido falta (s), el colaborar activamente se constituye en un factor favorable por contribuir con la agilidad de los diferentes procesos recibiendo múltiples beneficios; generando nuevas oportunidades para su vida, nuevos comienzos.

Para el Estado las ventajas son múltiples, evita largos procedimientos, minimización de costos, evita el hacinamiento de los centros penitenciarios, así mismo simplificar, acelerar y hacer más eficiente la justicia penal, convirtiéndose en la estrategia de descongestión de la pequeña y mediana criminalidad de una manera normatizada por la ley, en determinados casos le permitiría al fiscal, prescindir total o parcialmente la aplicación de acciones penales, o reducirla a algunos de los actores que intervinieron en la conducta punible.

Gana el Estado, la defensa y el acusado, en conclusión, es una medida bondadosa, ágil, veraz y lo más importante capaz, es un principio revolucionario y acorde a las necesidades de un mundo que necesita perdón y oportunidades, como toda medida presenta aspectos negativos y positivos, si bien existen detractores son a nivel teórico y al temor de no ser la forma adecuada de resarcir un delito culposo, pero es de anotar que no siempre la privación de la libertad es el castigo ideal o aquel que garantice el cambio, se le teme a la laxitud del principio muchas veces sin usarlo como medida o camino jurídico, sin profundizar en lo positivo, sin tener en cuenta que un buen proceso investigativo presentado a la Fiscalía puede constituirse en la herramienta más poderosa, porque basado en evidencias se estará dando a las personas otra oportunidad, así mismo es importante que manifestar que el Fiscal tomará una decisión teniendo en cuenta que “En lo concerniente a los presupuestos probatorios, el

Fiscal debe hacer una verificación sobre la verdadera ocurrencia de los hechos, según su criterio y juicio, que permiten la aplicación del Principio de Oportunidad en alguna de las causales, dicho respaldo debe contar con evidencias físicas así como información obtenida de manera legal; es así como el Fiscal tiene que constatar, por ejemplo, y dependiendo del caso, si la evidencia permite probar que existió una conducta culposa, si hay un estado de necesidad o una situación económica apremiante, etc.”(Fiscalía General de la Nación, 2010), se trata de un proceso integral, no de una medida arbitraria donde se busca justicia y racionalizar el sistema sin dejar de concebir ciertas reglas para la selección de casos bajo pautas descritas en la ley, en beneficio de todos.

Conclusiones

- El Principio de Oportunidad es una facultad que los profesionales del derecho deben aprovechar al máximo, sus bondades le permitirán una mayor profundización gracias a un exhaustivo trabajo investigativo, será un proceso que camine hacia la verdad de los hechos, por lo tanto, será un proceso exitoso.
- El principio de Oportunidad goza de múltiples beneficios y regulaciones para cada caso, no se trata de una medida laxa o beneficiaria de la criminalidad, se trata de una facultad que goza de todo un contenido jurídico capaz de afrontar los diferentes casos presentados a la Fiscalía, hablar de que es una medida errónea sin aplicarla simplemente porque se conoce en teoría, ese si que es un verdadero error.
- El tener exento a los menores de edad frente al Principio de la Oportunidad, realmente se constituye en una falencia jurídica cuando las víctimas en un gran porcentaje son niños, donde lamentablemente es un país donde la corrupción ha tocado las fibras más profundas de la niñez, donde no es difícil encontrar niños que inclusive han cometido delitos graves.
- El Principio de Oportunidad, no es una medida perfecta, tiene vacíos que se pueden contrarrestarse con procesos basados en el profesionalismo, en la investigación de los hechos, en el deseo de humanizar los casos, todo ello basado en la ética profesional de defender a quien lo merezca, solo de esta manera se podrá demostrar en la práctica que el Principio de Oportunidad abre donde no solo da cobertura a las víctimas del conflicto armado sino a todas las penas relacionadas con de crimen organizado, y otras faltas; teniendo en consideración a factores sociales, culturales, políticos y económicos, propios

de un país que, como el nuestro, se debate en una profunda crisis de la legitimidad de sus instituciones y la anomia de su sistema jurídico de beneficios para todos.

- Vale la pena profundizar en todos y cada uno de los preceptos jurídicos que conforman el Principio de Oportunidad, con contenidos enriquecidos, sus causales, sus excepciones, sus aplicaciones, sus beneficios y todo a lo que conlleva su utilización, se trata de un concepto que quiere beneficiar a los usuarios de manera integral inclusive concibe conceptos como indemnizaciones y el daño causado por la persona a la que se defiende, sin descuidar detalle, constituyéndose en una herramienta jurídica capaz de resolver casos de manera acertada, legítima basada en su esencia generar oportunidades a quien quiere cambiar y resarcir sus errores, demostrando que no solo privar de la libertad se constituye en una forma de castigo.

Aporte personal

El aporte personal en este casos se remite a una sugerencia de tipo profesional y el de adoptar el principio de oportunidad como una facultad jurídica que bien vale la pena poner todo nuestro esfuerzo y dedicación para hacer de esta una herramienta valiosa; el dejar de temerle a la investigación jurídica y ver el trabajo de campo como una ventaja que trae consigo el conocimiento basado en la veracidad de los hechos que giran entorno a los diferentes conductas punibles.

El Sistema Penal Acusatorio colombiano se ha beneficiado con la implementación del Principio de Oportunidad de manera indiscutible, porque se constituye en una forma legal de suspender, reducir e interrumpir los diferentes procesos gracias al deseo de colaboración, de ayuda, donde son muchos los beneficiados y no se trata solo de quien esta siendo procesado sino del Estado por obvias razones.

El Principio de Oportunidad, hace honor a su nombre, no se trata de castrar procesos y favorecer conductas delictivas, porque no se trata de un proceso empírico, es una medida que se ha adoptado en muchos países de manera exitosa, es una herramienta idónea bajo los más importantes y confiables preceptos jurídicos, se constituye en un verdadero avance del Estado Social de Derecho, porque se busca que a través del deseo de cambio, se generen oportunidades bajo el precepto de una mejor calidad de vida, trayendo consigo múltiples ventajas como: agilidad y eficiencia en los procesos, descongestionamiento tanto de tramites como de centro penitenciarios; donde no se quebranta la justicia, simplemente se realizan procesos más breves.

Es indiscutible que el Principio de Oportunidad presenta varios vacíos en cuanto a cobertura como es el caso de los menores y a los miembros de la fuerza militar por citar algunos casos, sin embargo, el tener excepciones no lo hace un mal principio, la explicación puede generarse por la complejidad de las edades o de hechos de difícil situación teniendo en cuenta la función pública en cuanto a lo militar se refiere.

Estamos finalizando una década donde generar oportunidades se constituye en una constante, ofrecer mejor calidad de vida sin dudas es un derecho que el jurista debe buscar de manera incesante a través de su conocimiento, es entonces el Principio de Oportunidad una facultad para explorar, aplicar y enriquecer a través de un arduo trabajo basado en la investigación, la profesionalización y la ética, constituyéndonos en fuente de referencia a través de casos exitosos, será esta la mejor forma de propender su uso y efectividad.

Bibliografía

Aristizábal González, Carolina. (2005). Alcance del principio de oportunidad en la nueva legislación procesal penal colombiana. Pontificia Universidad Javeriana. Pág. 143. Disponible en: <http://www.anticorruccion.gov.co/Documents/documentos-analisis-observatorio/sintesis-nocion-principio-oportunidad.pdf>. Tomado el 10 de octubre de 2019.

Bedoya Sierra Luis F, Guzmán Días Carlos, Vanegas Peña Claudia Patricia. Principio de Oportunidad. Pág. 33, 341. Fiscalía General de la Nación. 2010. Tomado el 20 de octubre de 2019

Código de la Infancia y la Adolescencia Artículo 193. Criterios para el desarrollo del proceso judicial de delitos en los cuales son víctimas los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de los delitos. Disponible: https://leyes.co/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia/193.htm. . Tomado el 28 de octubre de 2019.

Fiscalía General de la Nación (2010). Tomado de Principios de la Corte Interamericana:

Alcance del Principio De Oportunidad En Colombia, pág. 17. 2017. Disponible en:

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11490/ALCANCE%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20EN%20COLOMBIA%20-%20PAPER%20-.pdf?sequence=1&is=y>. Tomado el 8 de diciembre de 2019.